

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA**

**RAD: 76001310501020140073200**

**DTE: MONICA ANDREA MEDINA MARTINEZ**

**DDO: TECNOLOGIA Y SOLUCIONES EMPRESARIALES DE INFORMATICA S.A.S.**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 66**

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2023

Una vez revisada la contestación de la demanda presentada por parte de la demandada TECNOLOGIA Y SOLUCIONES EMPRESARIALES DE INFORMATICA S.A.S., a través de curador ad-litem, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada TECNOLOGIA Y SOLUCIONES EMPRESARIALES DE INFORMATICA S.A.S.

2°. SEÑALAR el día 24 de agosto de 2023, hora 8:30am, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez,

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

Esc1\*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali  
Cali, 15/03/2023

En Estado No. 38 se notifica a las partes  
el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA**  
**RAD: 76001310501020170009900**  
**DTE: SOFFY ROMERO HINESTROZA**  
**DDO: COLPENSIONES**  
**LITIS: UGPP-MINEDUCACION-OTROS**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 67**

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2023

Una vez revisado el escrito de contestación presentado por la demandada MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, se encuentra que se hizo a término y se pronunció en debida forma frente a los hechos y pretensiones, sin embargo, se advierte que no se allegó el poder de sustitución otorgado al DR. DIEGO AMANDO ROA RANGEL, que lo faculta para actuar en su representación.

Por tanto, deberá de inadmitirse la contestación, para ser subsanada dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación del presente auto, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del parágrafo 2o del art. 31 cpt y ss.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. INADMITIR, la contestación de la demanda presentada por la MINISTERIO DE LA EDUCACION NACIONAL, se conceden cinco (5) días para subsanarla.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez,

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

Esc1\*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali  
Cali, 15/03/2023

En Estado No. 38 se notifica a las partes el auto anterior.

**LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria**



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA**  
**RAD: 76001310501020170016300**  
**DTE: BENJAMIN ECHEVERRI PALACIOS**  
**DDO: EMCALI**  
**LITIS: COLPENSIONES**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 68**

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2023

Una vez revisado el expediente se observa que en audiencia pública celebrada el 13 de noviembre de 2019, se dispuso como medida de saneamiento la vinculación litisconsorcial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

A fl. 02 del expediente digital, se observa constancia de la notificación electrónica surtida a la vinculada litisconsorcial, en fecha 06 de agosto de 2020:

Revisado el escrito de contestación presentado por la vinculada COLPENSIONES, se observa que reúne con los requisitos del art. 31 cpt y ss, por tanto, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio. Igualmente se verifica el envío del traslado.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENER por contestada la demanda por parte de la vinculada COLPENSIONES.

2°. RECONOCER personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, titular de la c.c.80.421.257 Y t.p. 86117 csj y JUAN FELIPE AGUIRRE NARVAEZ, titular de la C.C.94.061.945 y T.P.282184 CSJ, para actuar como apoderado principal y sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.

3°. SEÑALAR el día 24 de agosto de 2023, hora 2pm, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

En tal virtud, se, DISPONE:

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez,

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

Esc1\*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali  
Cali, 15/03/2023

En Estado No. 38 se notifica a las partes  
el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA**  
**RAD: 76001310501020170064300**  
**DEMANDANTE: MARIA LILIANA MORENO Y OTRO**  
**DEMANDADO: COLPENSIONES**  
**LITIS: ALBA NIDIA GALEANO Y OTROS**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 83**  
Santiago de Cali, 14 de marzo de 2023

Una vez revisado el expediente se observa que a través de auto nro. 1647 del 08/08/2018, se tuvo por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES y se dispuso la vinculación litisconsorcial de los señores CARLINA RINCÓN TORO, ALBA NIDIA GALEANO, JESSICA TATIANA ESCOBAR GALEANO, CRISTIAN DAVID ESCOBAR GALEANO, JORGE IVAN ESCOBAR MORENO (fls. 98-99 y ss expediente digital).

A fl. 6 del expediente, obra escrito de contestación de los vinculados litisconsorcial ALBA NIDIA GALEANO, CRISTIAN DAVID ESCOBAR GALEANO y JESSICA TATIANA ESCOBAR GALEANO, presentada el día 26/08/2020, sin que se evidencie constancia de haberse surtido la notificación con anterioridad a esa fecha, necesario para el conteo de términos del traslado, por tanto, habrá de tenerla notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr el término de traslado para que presente escrito de contestación de la demanda, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G. PROCESO.

Respecto a la notificación de la señora CARLINA RINCON TORO, la parte actora apporto constancia de la notificación surtida en los términos del art. 291 del c.g.p., citatorio efectivamente en la cra. 18 nro. 11-70 del barrio isabelita de zarzal- valle ( fl. 6 exp.digital), sin que la citada compareciera a suscribir el acta de notificación personal señalada en el art. 291 c.g.p.

Bajo estas circunstancias, deberá de procederse a su notificación conforme lo dispone el C.G.Proceso, en su art.291, numeral” 6. *Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.”*; para tal efecto, se requerirá a la parte realice la referida notificación.

Por lo expuesto, se resuelve:

- 1°. TENER notificada por conducta concluyente a los señores ALBA NIDIA GALEANO, CRISTIAN DAVID ESCOBAR GALEANO y JESSICA TATIANA ESCOBAR GALEANO, a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr el término de traslado para que presente nuevo escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la presentada, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G. PROCESO.
- 2°. RECONOCER personería a la doctora XIMENA CALDERON GOMEZ, titular de la c.c.1.116.432.960 Y t.p. 284957 csj, para actuar como apoderado de la señora CARLINA RINCON TORO, en los términos del poder conferido.
- 3°. Requerir a la parte demandante, conforme lo indicado en este proveído.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez,

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

Esc1\*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali  
Cali, 15/03/2023

En Estado No. 38 se notifica a las partes  
el auto anterior.

**LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria**



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1º INSTANCIA

RAD: 7600131050102020021500

DEMANDANTE: VIVIANA MUÑOZ VARGAS

DEMANDADO: COLPENSIONES, COLFONDOS Y PORVENIR

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 84**

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2023

Una vez revisada la contestación de la demanda presentada por parte de la demandada COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

En lo que tiene que ver con la notificación de las demandadas COLFONDOS y PORVENIR, obra escrito de contestación presentada por cada una de ellas ( fl.5 y 6 exp.digital), sin que se evidencie constancia de haberse surtido la notificación con anterioridad a esa fecha, por tanto, en aras de salvaguardar el derecho a la defensa y debido proceso, deberá de tenerse notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr el termino de traslado para que presenten escrito de contestación de la demanda o se ratifiquen de la ya presentada, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G. PROCESO.

En tal virtud, se, DISPONE:

1º. TENER por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES.

2º. TENER notificada por conducta concluyente a la demandada COLFONDOS y PORVENIR, a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr el termino de traslado para que presente nuevo escrito de contestación de la demanda o se ratifiquen de la presentada, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G. PROCESO.

3º. RECONOCER personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, titular de la c.c.80.421.257 Y t.p. 86117 csj y LIZETH JOHANA MEDINA CARMONA, titular de la C.C.1144056289 y T.P.263671 CSJ, para actuar como apoderado principal y sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.

4º. RECONOCER personería a la DRA. CLAUDIA ANDREA CANO GONZALEZ, titular de la c.c. 1143869669 y T.P. 338180 csj, para actuar como apoderado principal de la AFP PORVENIR S.A., en los términos del poder conferido.

5º. RECONOCER personería a la DRA. JEIMMY CAROLINA BUITRGO PERALTA, titular de la c.c. 53140467 y T.P. 199923 csj, para actuar como apoderado principal de la AFP COLFONDOS S.A., en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez,

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

Esc1\*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali  
Cali, 15/03/2023

En Estado No. 38 se notifica a las partes  
el auto anterior.

**LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria**



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1º INSTANCIA  
RAD: 76001310501020210014300  
DTE: JORGE EDINSON IBARRA SINISTERRA  
DDO: COLGATE PALMOLIVE CIA Y COLABORAMOS MAG S.A.S

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 11**  
Santiago de Cali, 14 de marzo de 2023

El 22 de noviembre de 2022, se recepciona a través del correo institucional recurso de reposición y en subsidio el de apelación presentado por el apoderado de la parte actora, en contra del auto nro. 164 del 21 de noviembre de 2022, a través del cual se tuvo por contestada la demanda y se fijó fecha para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77cpt y ss.

Encontrándose impetrado el recurso de reposición dentro del término establecido en el art. 63 C.P.T. Y S.S., se procede a resolver.

El recurso impetrado radica en que, (...) **“En ese sentido, la Corporación Judicial desconoce en la providencia recurrida las actuaciones realizadas por el suscrito apoderado, toda vez que, encontrándose en término legal, presentó reforma de la demanda el 14 de septiembre de 2021, tanto así que, en el expediente digital se observa en el archivo titulado 14Reforma donde contiene: 1.) escrito reforma, 2.) poder especial y 3.) Pruebas, tal como se detalla a continuación:**

**Imagen 1. Presentación reforma de la demanda del 14 de septiembre de 2021.”**



**Es de resaltar que el Despacho omitió el presupuesto legal del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual expresa que “la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial (...) el auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación”, pues como se logra observar en el auto recurrido, el Juzgado no se pronunció sobre los requisitos del escrito presentado por el suscrito.**

**En vista de lo anterior, solicito respetuosamente al Honorable Juzgado complementar o de manera subsidiaria reponer el auto interlocutorio 164 del 21 de noviembre de 2022, para que en su lugar disponga si la reforma de la demanda reúne o no los requisitos que establece el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y en el evento que admita la actuación que antecede, corra trasladado a la parte pasiva por un término de cinco (5) días.**

**En el caso de negar el recurso de reposición, solicitó respetuosamente remitir el expediente con destino al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, sala laboral, a fin de que se surta el recurso de alzada propuesto por los fundamentos anteriormente expresados. (...)**

Para resolver se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

Señala el art. 28 cpt y ss, lo siguiente: “ (...) La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso.

El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.”

Revisado el expediente digital, se observa que, la reforma de la demanda fue presentada el día 14 de septiembre de 2021:

17/021 944 Correo: Juzgado 10 Laboral - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

**RADICACION REFORMA DE LA DEMANDA // RAD: 2021-00143 // DTE: JORGE EDINSON IBARRA SINISTERRA VS. COLGATE PALMOLIVE COMPAÑIA Y OTRO**

Notificación Judicial JEA <notificacionjudicial@jaimedcheverriabogados.com>

Mar 14/09/2021 2:36 PM

Para: Juzgado 10 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j10ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; analistasoreria@trabajamoscali.com <analistasoreria@trabajamoscali.com>; colca\_notificaciones@colpal.com <colca\_notificaciones@colpal.com>; afores@ayerbeabogados.com <afores@ayerbeabogados.com>

1 archivos adjuntos (5 MB)

ESCRITO REFORMA - PODER - PRUEBAS.pdf

Santiago de Cali (Valle del Cauca), 14 de septiembre de dos mil veintuno (2021)

Señores:  
**Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali**  
**j10ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
 Ciudad

CC: [colca\\_notificaciones@colpal.com](mailto:colca_notificaciones@colpal.com)  
[afores@ayerbeabogados.com](mailto:afores@ayerbeabogados.com)  
[analistasoreria@trabajamoscali.com](mailto:analistasoreria@trabajamoscali.com)

<b>Tipo de proceso:</b>	Ordinario laboral de primera instancia
<b>Demandante:</b>	Jorge Edinson Ibarra Sinisterra C.C. No. 14.623.520 de Santiago de Cali (Valle del Cauca)
<b>Demandados:</b>	Colgate Palmolive Compañía Nit. 890.300.546 – 6 <a href="mailto:colca_notificaciones@colpal.com">colca_notificaciones@colpal.com</a> <a href="mailto:afores@ayerbeabogados.com">afores@ayerbeabogados.com</a> Colaboramos MAG S.A.S Nit. 805.012.782 – 3 <a href="mailto:analistasoreria@trabajamoscali.com">analistasoreria@trabajamoscali.com</a>
<b>Radicado:</b>	76001 31 05 010 2021 00143 00
<b>Referencia:</b>	Reforma de Demanda – Art. 28 del C.P.T. y S.S.

Se procede a contabilizar los términos legales, para lo cual se tiene en cuenta la constancia obrante en el numeral 10 del expediente digital, que da cuenta de la notificación a las demandadas bajo parámetros de la ley 2213/22, la cual se surtió el día 23/08/2022, lo que quiere decir que, el termino de los 10 días para contestar se extendían por 2 días más, luego entonces, el termino de traslado se vencía el 08/09/2022.

29/09/21 Correo: Juzgado 10 Laboral - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

**ENVIO ACUSE DE RECIBO DE NOTIFICACION PERSONAL // DTE: JORGE EDINSON IBARRA SINISTERRA // RAD: 2021-00143**

Notificación Judicial JEA <notificacionjudicial@jaimedcheverriabogados.com>

Mar 14/09/2021 2:36 PM

Para: Juzgado 10 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j10ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; colca\_notificaciones@colpal.com <colca\_notificaciones@colpal.com>; afores@ayerbeabogados.com <afores@ayerbeabogados.com>

1 archivos adjuntos (5 MB)

ESCRITO CONSTANCIA NOTIFICACION PERSONAL COLGATE PALMOLIVE COMPAÑIA Y COLABORAMOS MAG S.A.S.pdf

Santiago de Cali (Valle del Cauca), agosto de dos mil veintuno (2021)

Señores:  
**Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali**  
**j10ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
 Ciudad

<b>Tipo de proceso</b>	Ordinario laboral de primera instancia
<b>Demandante</b>	Jorge Edinson Ibarra Sinisterra C.C. No. 14.623.520 de Cali (V)
<b>Demandados:</b>	Colgate Palmolive compañía Nit.890.300.546-6 <a href="mailto:colca_notificaciones@colpal.com">colca_notificaciones@colpal.com</a> Colaboramos MAG S.A.S Nit. 805.012.782-3 <a href="mailto:analistasoreria@trabajamoscali.com">analistasoreria@trabajamoscali.com</a>
<b>Radicación:</b>	76001 31 05 010 2021 00143 00
<b>Asunto:</b>	Notificación personal a la Demandada

Jaime Andrés Echeverri Ramírez, mayor de edad y vecino de esta ciudad, de profesión Abogado, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.138.086.717 expedida en Santiago de Cali (Valle del Cauca) y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 194838 del Consejo Superior de la Judicatura, y con correo electrónico [adnotificacionjudicial@jaimedcheverriabogados.com](mailto:adnotificacionjudicial@jaimedcheverriabogados.com) registrado en el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte demandante el señor Jorge Edinson Ibarra Sinisterra, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.623.520 de Cali (Valle del Cauca), en el proceso de la referencia, remitido ante su despacho el siguiente escrito en aras de poner en su conocimiento la constancia de envío de la notificación personal a la Demandada realizada por el suscrito apoderado y su respectivo acuse de recibo obtenido en las siguientes fechas:

1. Envió a través del servicio de mensajería electrónica de la empresa Servientrega, la notificación personal a la Demandadas Colgate Palmolive compañía y Colaboramos MAG S.A.S por los correos electrónicos [colca\\_notificaciones@colpal.com](mailto:colca_notificaciones@colpal.com) y [analistasoreria@trabajamoscali.com](mailto:analistasoreria@trabajamoscali.com) el día 20 de Agosto de 2021.
2. La empresa Servientrega certifica que ha realizado el envío a través de su sistema de mensajería electrónica el día 20 de Agosto de 2021.

De manera que, la oportunidad para presentar la reforma de la demanda corría entre los días 09 a 15 de septiembre de 2022 (días hábiles), por lo que se halla impetrada dentro del término legal.

Bajo estas circunstancias, se repondrá el auto recurrido, para, adicionar la adición de la reforma de la demanda, de la cual deberá de correrse traslado a las demandadas por el termino de cinco (5) días.

Por último, los numerales 1º a 4º del auto recurrido quedarán incólumes.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto nro. 164 del 21 de noviembre de 2022, a través del cual se tuvo por contestada la demanda y se fijó fecha para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77cpt y ss., por lo expuesto precedentemente.

SEGUNDO: ADMITIR LA REFORMA de la demanda.

TERCERO: CORRER traslado de la reforma a las demandadas por el termino de CINCO (5) DIAS.

CUARTO: DEJAR incólume los numerales 1º a 4º del auto recurrido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,



**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

Esc1\*

**Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali**  
 Cali, 15/03/2023

En Estado No. 38 se notifica a las partes el auto anterior.

**LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria**



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA  
RAD: 76001310501020210017900  
DTE: ORLANDO DIAZ CARABALI  
DDO: CLOROX DE COLOMBIA S.A.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 85**  
Santiago de Cali, 14 de marzo de 2023

El día 05 de diciembre de 2022, se recepciona a través del correo institucional, reforma de la demanda ( fl. 13 exp. digital).

Para resolver se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

Señala el art. 28 cpt y ss, lo siguiente: “ (...) La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso. El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.”

Una vez revisado el expediente se encuentra que a través de auto nro. 453 del 25 de noviembre de 2022, se tuvo notificada por conducta concluyente a la demandada CLOROX DE COLOMBIA S.A. a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr traslado por termino de 10 días, para que presente escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la presentada.

Teniendo en cuenta que el referido auto fue notificado por estado el día 28 de noviembre de 2022, luego entonces, el termino de traslado se vencía el 13/12/2022.

De manera que, la oportunidad para presentar la reforma de la demanda corría entre los días 14 a 19 de diciembre de 2022 y el 10 de enero de 2023 (días hábiles), por lo que se halla impetrada dentro del término legal.

Bajo estas circunstancias, se encuentra que la reforma de la demanda se presentó de forma anticipada, lo cual, no es óbice para que se inadmita la misma, en tanto que, se expresó por el actor la intención de la reforma a la demanda inicial, dentro del término que se encontraba surtiendo la notificación por conducta concluyente a la demandada.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA de la demanda.

SEGUNDO: CORRER traslado de la reforma a las demandadas por el termino de CINCO (5) DIAS.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez,

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

Esc1\*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali  
Cali, 15/03/2023

En Estado No. 38 se notifica a las partes el auto anterior.

**LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI-VALLE

PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO A CONTINUACION DE ORDINARIO  
RADICADO: 76001310501020230007700  
DEMANDANTE: LUZ MARIA MARIN RAMIREZ  
DEMANDADO: UGPP

AUTO INTERLOCUTORIO No. 86  
Santiago de Cali, 14 de marzo de 2023

Advirtiéndose que en auto de mandamiento de pago proferido el día 01 de marzo de 2023, notificado por estado el día 02 de marzo de 2023, se obvió incluir la solicitud de ejecución también presentada por la Sra. LUZ MARIA MARIN RAMIREZ a través de su apoderado judicial, Dr. FABIO TAMAYO CARDENAS.

Y teniendo en cuenta que el mandamiento de pago aún no se encuentra en firme, además de que, la solicitud de ejecución, cumple con los requisitos del art. 25 cpt y ss en armonía con el art. 100 del pt, arts. 305 y 306 c.g.proceso, y, procede su adición conforme lo dispone el art.287 del C.G.Proceso.

Por último, el despacho se abstendrá de librar mandamiento por concepto de indexación de las mesadas pensionales, por cuanto la sentencia base de recaudo, se reconoció el pago del interés moratorio de que trata el art. 141cpt y ss. con los cuales se actualizan las condenas impuestas por tales conceptos.

Por lo tanto, se RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el mandamiento de pago proferido el día 01 de marzo de 2023 y notificado por estado el día 02 de marzo de 2023.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARA FISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL. - UGPP y en favor de la señora LUZ MARIA MARIN RAMIREZ. CC. 29.211.848, por las siguientes sumas de dinero y por los siguientes CONCEPTOS, reconocidos en la sentencia No. 181 del 19 de noviembre de 2021 proferida por esta oficina judicial y confirmada por la No. 287 del 28 de septiembre de 2022, proferida por el H.T.S. DE CALI, SALA LABORAL:

- a. La suma de \$45.342.749,91 por concepto de retroactivo pensional causado entre el 02 de julio de 2017 al 31 de agosto de 2022, precisando que la mesada pensional para el año 2022 es de \$728.658,43.

- b. La suma de \$728.658.43 por concepto de mesada pensional a partir del 01/01/2022 y hasta que se haga efectivo el pago del retroactivo pensional, más los reajustes y mesadas adicionales que establezca la ley.
- c. La suma correspondiente a intereses moratorios de que trata el art. 141 ley 100/1993, liquidados a partir de la ejecutoria de la sentencia, esto es, el 01 de noviembre de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago del retroactivo pensional.
- d. La suma de \$2.500.000 por concepto de costas procesales liquidados en el proceso ordinario.
- e. Por las costas que se causen dentro del presente ejecutivo.

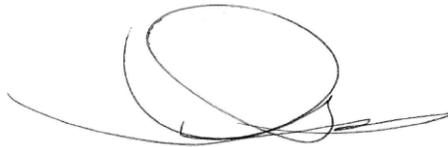
TERCERO: Negar la indexación de las mesadas pensionales conforme lo indicado en ese proveído.

CUARTO: NOTIFIQUESE este proveído personalmente, conforme lo dispone el art. 100 cpt y ss, en concordancia con el art. 306 cgp.

QUINTO: NOTIFIQUESE del presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo previsto en los art. 610 y 612 C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1\*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
En estado nro. \_38\_, se notifica a las partes el presente auto.

Cali, 15/03/203

Sria, LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA  
RADICADO: 76001310501020210001600  
Demandante: EZEQUIEL ORDOÑEZ ARIAS  
Demandado: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez informándole que el H.T.Superior, a través de auto nro. 11 de febrero de 2022, dirimió el conflicto de competencia, designando el conocimiento del presente proceso a este Despacho Judicial. Sírvase proveer. Cali, 14 de marzo de 2023

Aleyda Muñoz Cruz  
escribiente

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2023  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 84

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior. En consecuencia, deberá admitirse la demanda ordinaria por reunir los requisitos del art. 25 cpt y ss. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De otra parte y para dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral se ordenará notificar la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en auto nro. 11 de febrero de 2022, a través del cual dirimió el conflicto de competencia.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por EZEQUIEL ORDOÑEZ ARIAS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que, en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE  
Juez

Esc1\*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.38\_, se notifica el presente auto a las partes.  
Cali, 15/03/203  
Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.  
[J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA  
RADICADO: 76001310501020230011100  
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE CORTES SANCHEZ C.C. Nro. 79´152.061  
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2023  
Auto interlocutorio No. 82

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por JORGE ENRIQUE CORTES SANCHEZ C.C. Nro. 79´152.061 contra COLPENSIONES Y PORVENIR S.A y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas, al Ministerio Publico y a la ANDJE<sup>1</sup> la presente providencia y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÉNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería a la DRA DAISSY PAOLA ALBA OSTOS C.C. 52.888.953 Y T.P 235.332 del C. S. J como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
En ESTADO NRO.-38, se notifica la presente providencia.  
HOY, 15/03/2023

SRIA, LUZ HELENA GALLEGO TAPIA

<sup>1</sup> Agencia Nacional Defensa Jurídica del Estado

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.  
[J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA  
RADICADO: 76001310501020230011200  
DEMANDANTE: WILMAR CASTRILLON ALVAREZ C.C. 6'145.567  
DEMANDADO: FUNDACION SOCIAL, AMBIENTAL, DEPORTIVACULTURAL  
PARA LA AMPLIACION Y DESARROLLO DE LA COBERTURA EDUCATIVA  
(FUNSACE)

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2023  
Auto interlocutorio No. 83

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por WILMAR CASTRILLON ALVAREZ C.C. 6'145.567 contra FUNDACION SOCIAL, AMBIENTAL, DEPORTIVACULTURAL PARA LA AMPLIACION Y DESARROLLO DE LA COBERTURA EDUCATIVA (FUNSACE) y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas y vinculada la presente providencia y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

CUARTO: ORDÉNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad, y remitir copia del escrito de contestación, pruebas y anexos al demandante.

CUARTO: RECONOCER personería a la DRA NOHORA INELDA LOPEZ SAAVEDRA C.C. N° 1.085.687.485 y T.P. N° 320.613 del C. S. J como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
En ESTADO NRO.38, se notifica el presente auto.

HOY, 15/03/2023

SRIA, LUZ HELENA GALLEGO TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.  
[J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA  
RADICADO: 76001310501020230011000  
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO CORREDOR VANEGAS. 74.752.825  
DEMANDADO: PORVENIR S.A.

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2023  
Auto interlocutorio No. 33

Al entrar a revisar la presente demanda, observa el Despacho que ya la parte demandante había presentado acción judicial bajo los mismos presupuestos facticos, jurídicos y probatorios (documentales, testimoniales, etc) contra la citada empresa, acción judicial que fuere radicada en este Despacho bajo No.76001310501020220064000, y siendo inadmitida en auto No. 282 de diciembre 16 de 2022 (ver 05AutoInadmite.pdf expediente digital 76001310501020220064000):

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.  
[J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA  
RADICADO: 76001310501020220064000  
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO CORREDOR VANEGAS, C.C. 74.752.825  
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2022  
Auto interlocutorio No. 282

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con lo dispuesto en la ley 2213/22 por lo que se pasa a explicar:

- 1) No se observa cumplimiento de remisión de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la misma y constancia de recibo (inc. 4ª, 5ª, art. 6ª y 2ª y 3ª art. 8ª Dcto. 906/20, arts. 6ª y 8ª L. 2213/22 y C-420-2020):

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

  
JUAN CARLOS CHAVARRRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
PRO. 307, NOV. 19/12/2022  
SRA. LUZ HELENA GALEGO TAPIA

Y vencidos los términos sin que fuera subsanada, se dispuso su rechazo en auto 22 de febrero marzo 27 de 2023 (Ver 06 Auto Rechazos.pdf - expediente digital 76001310501020220064000):

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA  
RADICADO: 76001310501020220064000  
DEMANDANTE: ADRIANA CECILIA CORREA GOMEZ  
DEMANDADO: PORVENIR Y COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación dentro del término legal correspondiente. Sírvase proveer.

Luz Helena Gallego Tapias  
Sria

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023  
AUTO INTERLOCUTORIO NRO.22

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el mandatario judicial de la parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término de cinco (05) días concedido de conformidad con el artículo 26 del C.P.T. Y S.S. en mérito de lo anterior el Juzgado,

En mérito de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: ARCHIVARSE, el expediente, previa cancelación de su radicación, estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

NOTIFIQUESE

  
JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE  
Juez

Eact\*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle  
En el Estado No.30, se notifica el presente auto a las partes, el 27 de febrero de 2023  
Cali, 27 de febrero de 2023  
Sria, Luz Helena Gallego Tapias

Providencia que además fuera corregida en auto No. 80 de marzo 10 de 2023, notificado en la fecha (Ver 07AutoCorregis.pdf - expediente digital 76001310501020220064000):

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA  
RADICADO: 76001310501020220064000  
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO CORREDOR VANEGAS  
DEMANDADO: AFP PORVENIR S.A.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 80  
Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023

Revisado el expediente se advierte que se cometió un error en el auto nro. 22 del 27/02/2023, a través del cual se dispuso el rechazo de la demanda, en cuanto que en la referencia del auto quedo mal registrado el nombre de las partes.

Si bien el art.285 del C.G.Proceso, señala que: "La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutoria de la sentencia o influyan en ella. En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. (subrayado por el despacho). La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración."

También lo es que, jurisprudencialmente se ha indicado que los autos aún en firme no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento (Sentencia STL 3434/2013 Rad. 50209).

Por lo anterior, habrá de corregirse la falencia detectada, debiendo de dejarse incólume los numerales 1o y 2o del auto nro. 22 del 27/02/2023, a través del cual se dispuso el rechazo de la demanda, publicado en estado nro.30 el día 27/02/2022.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto nro. 22 del 27/02/2023, a través del cual se dispuso el rechazo de la demanda, publicado en estado nro.30 el día 27/02/2022, en el sentido de que el nombre del demandante corresponde a LUIS EDUARDO CORREDOR VANEGAS y la demandada es PORVENIR S.A.

SEGUNDO: Los numerales 1o y 2o del auto nro. 22 del 27/02/2023, a través del cual se dispuso el rechazo de la demanda, publicado en estado nro.30 el día 27/02/2022, quedan en incólumes.

El juez,

NOTIFIQUESE

  
JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Eact\*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
En estado nro. 36, se notifica a las partes el presente auto.  
Cali, 13/03/2023  
Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

Por lo tanto, no procedía presentación de nueva demanda o mejor demanda idéntica, en tanto debió ejercer los recursos contra las providencias mencionadas, debiéndose en consecuencia ordenar la devolución de la presente demanda a la oficina de REPARTO, a efectos que sea repartida nuevamente ante todos los despachos por cuanto esta oficina ya había rechazado la demanda inicialmente, restando remitir a la oficina judicial la compensación respectiva.

Por lo expuesto se DISPONE:

1º. DECLARAR la duplicidad de demandas.

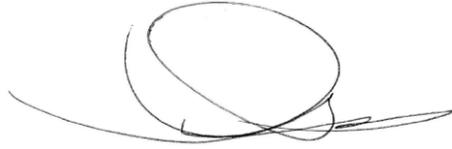
2º. ORDENESE la devolución de la presente demanda a la OFICINA DE REPARTO a efectos que sea repartida entre los diferentes despachos judiciales laborales del Circuito.

3º. ORDENESE por secretaria la COMPENSACIÓN de la demanda RAD. 76001310501020220064000 por haber sido RECHAZADA sin que se interpusieran recursos contra tal decisión.

4º CANCELESE la radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE  
CALI  
En ESTADO NRO.-38, se notifica el presente auto.  
HOY, 15/03/2023  
SRIA, LUZ HELENA GALLEGU TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA  
RADICADO: 76001310501020190056800  
DEMANDANTE: FELICIANO GONZALEZ  
DEMANDADO: AGROPECUARIA SOCIEDAD AGRICOLA GAMA S.A.S. Y OTROS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 87  
Santiago de Cali, 14 de marzo de 2023

Revisado el expediente, se observa que en auto nro. 415 del 26 de octubre de 2022, se tuvo por contestada la demanda por parte del INGENIO LA CABAÑA S.A., se tuvo como indicio grave la falta de contestación de la demanda por parte de AGROPECUARIA SOCIEDAD AGRICOLA GAMA S.A.S. y se requirió a la parte la notificación de los señores HAWER GARCIA ORJUELA y EFRAIN MARTINEZ, en calidad de presuntos solidarios responsables (fl.14 exp.digital).

Que el 15 de diciembre de 2022, el apoderado judicial de la parte actora allega constancia de envío del mensaje electrónico enviado el día 14/12/2022, a los señores HAWER GARCIA ORJUELA y EFRAIN MARTINEZ a través del correo [hawer.g@hotmail.com](mailto:hawer.g@hotmail.com).

15Constancia Notifica....pdf

Gmail  
Herrera Cardenas <herrercardenasabogados@gmail.com>

**NOTIFICACION 291 CGP DTE. FELICIANO GONZALEZ**  
1 mensaje

Herrera Cardenas <herrercardenasabogados@gmail.com> 14 de diciembre de 2022, 10:29  
Para: hawer.g@hotmail.com

**CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 291 C.G.P (COMUNICACIÓN)**

**SEÑORES:**  
HAWER GARCIA ORJUELA  
EFRAIN MARTINEZ

**RADICADO No.** 76001-31-05-010-2019-00568-00

**REFERENCIA:** DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante (s)	Demandado (s)
FELICIANO GONZALEZ	- AGROPECUARIA SOCIEDAD AGRICOLA GAMA, SAS. - INGENIO LA CABAÑA SA. - HAWER GARCIA ORJUELA. - EFRAIN MARTINEZ.

Le comunicó la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer al JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI ubicado en:

**PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA**  
Cra 10 # 12-15 Cali, Valle del cauca  
[jj@cali.poderj.ramajudicial.gov.co](mailto:jj@cali.poderj.ramajudicial.gov.co)  
8986868 EXT 3101 - 3102

Dentro de los 05 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 7:00 A.M. a 12:00 pm. y de 1:00 pm. a las 4:00 pm a recibir notificación personal de la providencia proferida en AUTO INTERLOCUTORIO DE ADMISIÓN N° 009 del 17 de enero del 2022, dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se admitió la demanda.

Si bien se observa que la notificación se realizó en los términos de la Ley 2213 de 2022, el cual señala:

“ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

Sin embargo, no se aportó el acuso de recibo del mensaje, tal y como lo dispone la C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, dispuso: “Tercero. - Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

Por lo anterior, deberá requerírsele a la parte actora, aporte el acuso de recibo del mensaje enviado a los solidarios responsables.

Igualmente se allega la guía nro. 9158380090 de fecha 15/12/2022, dirigida al sr. HAWER GARCIA ORJUELA, a la dirección: cra.4 nro. 71-29, de la cual no se puede evidenciar si fue o no entregado a su destinatario, por tanto, se procede a hacer el rastreo de la guía en la página web de la empresa postal servientrega, hallándose que tiene la siguiente nota de devolución: “desconocido”.

INTENTOS DE ENTREGA		
FECHA	CAUSAL DEVOLUCION	NOTIFICACION
12/15/2022 1:45:55 PM	DESCONOCIDO	

DEVOLUCION AL REMITENTE
12/16/2022

Igualmente se rastreó la guía nro. 9158380091, dirigida al sr. EFRAIN MARTINEZ, la cual también fue devuelto por la misma causal “ desconocido”.

Fecha Pres. Entrega: 15/12/2022

GUÍA No. : 9158380891

AVISOS JUDICIALES PZ: 1

CLO 20

Estado: CALI

CALLE: P. CONTADO

NORMAL MT: TERRESTRE

CARRERA 4 # 71-2B

EFRAIN MARTINEZ

TÉLEX: 883376 DLANIT-47129

PAÍS: COLOMBIA CAL. PAGER: 76090977

GUÍA No. 9158380891

12/15/2022 3:44:23 PM

DEVOLUCIÓN AL REMITENTE

INTENTOS DE ENTREGA			DEVOLUCIÓN AL REMITENTE
FECHA	CAUSAL DEVOLUCIÓN	NOTIFICACIÓN	12/15/2022
12/15/2022 3:44:23 PM	DESCONOCIDO		

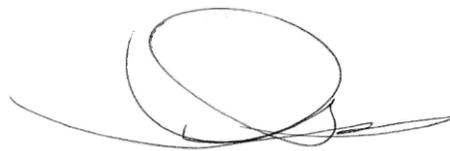
De manera que, el despacho no accederá al emplazamiento solicitado por la parte actora el día 11/01/2023, hasta tanto aporte la constancia del acuso de recibo antes mencionado. Se itera, del mensaje de datos.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1º. No acceder a la solicitud de emplazamiento presentada por el apoderado de la parte actora.
- 2º. Requerir a la parte actora conforme lo expuesto en este proveído.

NOTIFÍQUESE

El juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1\*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
 En estado nro. 38, se notifica a las partes el  
 presente auto.  
 Cali, 15/03/2023  
 Sria, LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA  
RADICADO: 76001310501020200018300  
DEMANDANTE: NORMA CONSTANZA TOSANO SALAZAR  
DEMANDADO: PROTECCION  
LITIS: MARITZA NAZARI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 13

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2023

El 11 de noviembre de 2022, se recibe a través del correo institucional recurso de reposición en contra del auto proferido el día 01 noviembre de 2022 y notificado el día 10 de noviembre de 2023, presentado por el Dr. JOSE YEFFERSON GONZALEZ OTERO, quien actúa como apoderado judicial de la vinculada litisconsorcial MARTIZA NAZARI.

Señala el art. 63 CPT Y SS.: “El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.”

Una vez verificado que el recurso fue impetrado dentro del término señalado en el art. 63 del cpt y ss., se pasa resolver el recurso:

El motivo de disenso se radica en lo siguiente:

*“(..)En el auto referido su Despacho desconoció el memorial del 01 de noviembre del 2022, en el cual se solicitó integrar como litisconsorte necesario a la señora MARITZA NAZARI, en su calidad de compañera permanente del causante RUBEN DANII-O IDROBO CORDOBA y se aportó el poder correspondiente para el reconocimiento de personería jurídica, en consecuencia solicito respetuosamente reponer para modificar el auto de la referencia a fin de que se reconozca personería jurídica y se integre como litisconsorte necesaria a la señora MARITZA NAZARI, y se tenga en cuenta el memorial presentado el 01 de noviembre del 2022.*

*Nos permitimos solicitar con todo respeto se notifique del auto admisorio de la demanda y se envíe por medio digital la demanda y sus anexos pruebas y todo el expediente de la referencia en condición de litisconsorte necesario tal como lo dispone el artículo 61 del código general del proceso ya que nuestra representada fue la compañera permanente supérstite desde el año 1993 hasta el fallecimiento, de su compañero señor RUBEN DANILO IDROBO CORDOBA quien se identificaba con la cedula de ciudadanía número 94.378.816 fallecido el día 28 de noviembre de 2018.*

*(..)”*

En auto nro. 434 del 09 de noviembre de 2022, se dispuso lo siguiente:

Por lo expuesto se dispone:

- 1°. NO ADMITIR la REFORMA de la demanda, conforme lo indicado en este proveído.
  - 2°. TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada AFP PROTECCION S.A.
  - 3°. Reconocer personería a la DRA. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA, titular de la C.C.41.599.079 y T.P.64.937 CSJ, para actuar como apoderado judicial de la demandada AFP PROTECCION S.A., en los términos del poder conferido.
  - 4°. EMPLAZAR a la vinculada litisconsorcial MARIA CAMILA IDROBO NAZARI, a través de su representante legal, Sra. MARITZA NAZARI, en los términos del art. 29 C.S.T. y S.S. en armonía con el art.108 C.G. Proceso y art. 10 del Decreto 806/2020.
  - 5°. PUBLICAR el edicto emplazatorio en la página de TYBA.
  - 6°. DESIGNAR como curador(a) ad-litem de la emplazada al DR(A) MARIA DEL SOCORRO QUINTERO FAJARDO, titular de la C.C.31.272.951 y T.P.25625CSJ, quien se localiza a través del correo electrónico: mariadels.quintero@gmail.com.
  - 7°. ADVERTASE a la curadora ad-litem designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.
  - 8°. FIJESE como gastos de curaduría la suma de \$500.000, a cargo de la parte demandante.
- ADVERTASE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

El Juez

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

En efecto, se observa una irregularidad procesal, en el entendido de que en el mentado auto no se tuvo en cuenta el memorial poder que la vinculada otorgara al Dr. JOSE YEFFERSON GONZALEZ OTERO desde el 21 de octubre de 2022, el cual fue enviado al correo institucional desde el 01 de noviembre de 2022, cabe indicar que, dicho memorial no había sido registrado en justicia XXI, como tampoco, ingresado a la carpeta digital al momento de la elaboración del auto, situación que conlleva a tomarse una errada decisión.

Por tal situación, deberá de reponer el auto nro.434 del 09 de noviembre de 2022, para en su lugar, dejar sin efectos los numerales 4º,5º,6º,7º,8º, habida cuenta de que la vinculada litisconsorcial compareció al proceso a partir del 01 de noviembre de 2022, fecha en que fue radicado el memorial poder otorgado al Dr. JOSE YEFFERSON GONZALEZ OTERO, para actuar como su apoderado judicial principal, por tanto, deberá de tenerse notificada por conducta concluyente a partir de la publicación por estado del presente proveído y correr el termino de traslado para que presente escrito de contestación de la demanda, esto, conforme lo dispuesto en el art. 301 C.G. PROCESO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto nro.434 del 09 de noviembre de 2022.

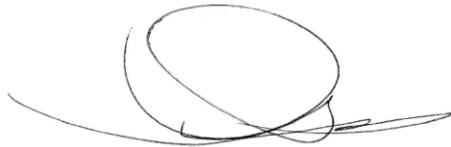
SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS los numerales 4º,5º,6º,7º,8º, del auto nro.434 del 09 de noviembre de 2022.

TERCERO: Tener notificada por conducta concluyente a la vinculada litisconsorcial a partir de la publicación por estado del presente proveído y correr el termino de traslado para que presente escrito de contestación de la demanda, esto, conforme lo dispuesto en el art. 301 C.G. PROCESO.

CUARTO: RECONOCER personería a los doctores JOSE YEFFERSON GONZALEZ OTERO, titular de la C.C.1.112.482.620 y T.P.350232 CJS y ADRIANA GIRALDO MOLANO, titular de la C.C.66.918.056 y T.P. 94678CSJ, para actuar como apoderado principal y sustituta de la vinculada litisconsorcial MARTIZA NAZARI.

## NOTIFÍQUESE

El juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1\*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
En estado nro. 38, se notifica a las partes el  
presente auto.  
Cali, 15/03/2023  
Sria, LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA  
RADICADO: 76001310501020200039200  
DEMANDANTE: FRANCISCO ANTONIO BARCO RUIZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS  
LITIS: MINISTERIO HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 12  
Santiago de Cali, 14 de marzo de 2023

El 26 de enero de 2023, se recibe a través del correo institucional recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto nro. 06 proferido el día 24 de enero de 2022, presentado por el Dr. OSCAR FERNANDO TRIVIÑO, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

El motivo de disenso es el siguiente:

*"(..)me permito presentar recurso de reposición y/o en subsidio de apelación al auto interlocutorio No. 06 del 24 de enero 2022, teniendo en cuenta que en este se está rechazando por extemporánea la reforma al escrito de la demanda, desconociendo el juzgado que en el expediente a la AFP PORVENIR S.A., solicito la vinculación al ministerio de hacienda y se ordenó vincular como Litisconsorte a la Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público, entidad que presento la contestación a la demanda el día miércoles 03 de agosto de 2022, situación por la cual estando dentro del término del traslado, se presentó el día lunes 08 de agosto de 2022 el escrito de reforma de la demanda el cual se notificó a las partes. son estos los motivos por los cuáles le solicito reponer el auto y admitir la reforma al escrito de la demanda presentado dentro del término y que le sea corrido el traslado de esta a los demandados y a la vinculada como Litis."*

Para resolver se considera:

Señala el art. 63 CPT Y SS.: *"El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora."*

Se verificar que el recurso fue impetrado dentro del término señalado en el art. 63 del cpt y ss, dado que el auto recurrido nro. 06 del 24/01/2013, fue notificado por estado el día 25/01/2023.

Ahora, teniendo en cuenta que en el auto nro. 06 del 24/01/2023, se resolvió desfavorablemente el recurso de reposición interpuesto en contra del auto nro. 452 del 23 de noviembre de 2022, dando por rechazada la reforma de la demanda por extemporánea, sin que se tuviera en cuenta el termino de traslado frente a la vinculada litisconsorcial MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, se encuentran dadas las condiciones para que proceda el recurso de reposición impetrado contra el auto que resolvió otro recurso de reposición, esto de acuerdo a lo señalado en el art. 318 del C.G. Proceso:

*“(…)El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.(…)”*

El día 08 de agosto de 2022, se presenta reforma de la demanda, para resolver se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

La reforma de la demanda se encuentra regulara en el Código procesal del trabajo en el art. 28 cpt y ss, la cual señala lo siguiente: “ (...) La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvencción, si fuere el caso.

*El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.”*

La vinculación del MINISTERIO DEHACIENDA Y CREDITO PUBLICO, se hizo a través de auto nro. 197 del 01/06/2022, auto en el que también se tuvo por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES y se aceptó el llamamiento en garantía de COLPENSIONES.

Que la notificación de la entidad vinculada se surtió el día 18/07/2022, a través del correo electrónico: [notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co) ( ver fl. 16 expediente digital):



Fuente a la notificación de las entidades públicas, señala el C.P.T. y S.S., lo siguiente:

Art. 41: “ (...) PARÁGRAFO. NOTIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Cuando en un proceso intervengan Entidades Públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente a sus representantes legales o a quien éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones.

*Sin embargo, si la persona a quien deba hacerse la notificación, o su delegado, no se encontrare o no pudiese, por cualquier motivo recibir la notificación, ésta se practicará mediante entrega que el notificador haga al secretario general de la entidad o en la oficina receptora de correspondencia, de la copia auténtica de la demanda, del auto admisorio y del aviso. (..)  
Para todos los efectos legales, cuando la notificación se efectúe de conformidad con lo dispuesto en los dos incisos anteriores, se entenderá surtida después de cinco (5) días de la fecha de la correspondiente diligencia.”*

art. 74: “Admitida la demanda, el juez ordenará que se dé traslado de ella al demandado o demandados para que la contesten y al Agente del Ministerio Público si fuere el caso, por un término común de diez (10) días, traslado que se hará entregando copia del libelo a los demandados.”

Art. 8 de la ley 2213 de 2020:

*“NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en*

*que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”*

De manera que, el termino para que se entendiera notificada la entidad pública, bajo parámetros de la ley 2213/22, se tuvo surtida la notificación, a más tardar, el 28 de julio de 2022 (2 días de que trata el art. 8 de la ley 2213/22 más los 5 días de que trata el art. 41 C.P.L.), lo que apareja que el termino de los 10 días para contestar el ministerio se extendían hasta el 19 de agosto de 2022

Así las cosas, la oportunidad para presentar la reforma de la demanda corría entre los días 22 al 26 de agosto y si bien se presentó el día 08/08/2022, de forma anticipada, no es óbice para que se inadmita la misma, en tanto, se expresó por el actor la intención de la reforma a la demanda inicial, dentro del término que se encontraba surtiendo la notificación a la vinculada.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

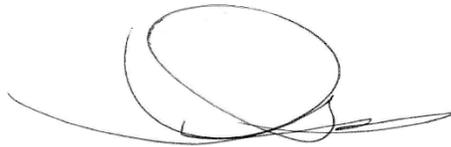
PRIMERO: REPONER el auto nro. 06 del 24/01/2013, notificado por estado el día 25/01/2023, por lo expuesto precedentemente.

SEGUNDO: TENGASE por contestada la demanda por el MINHACIENDA.

TERCERO: DE LA REFORMA presentada por el demandante, CORRASELE traslado a las partes demandada y vinculada por el termino de CINCO (5) DIAS.

## NOTIFÍQUESE

El juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1\*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
En estado nro. \_38, se notifica a las partes el  
presente auto.  
Cali, 15/03/2023  
Sria, LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS